

DECRETO ALCALDICIO N° 267 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

REQUÍNOA, **12 ENE 2022**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 4478 de fecha 24.12.2021 que aprueba "Convenio Ley N° 20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", de fecha 24 de Diciembre de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa.

DECRETO:

APRUEBASE "Convenio Ley N° 20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", de fecha 22 de Diciembre de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa. Por un monto total de \$ 10.040.063.

FUNCIONARIO :

Muñoz Moya Olga Luisa.

N° cuotas	Monto (pesos)	
1	\$ 7.289.535	Siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos
1	\$ 2.750.528	Dos millones setecientos cincuenta mil quinientos veintiocho pesos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM/MAVS/ayc.
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal (1)
Dirección de Adm. y Finanzas (1)
CESFAM Requínoa (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo.-



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
CRC / GCS / NMR / MCA / PPF / rap

CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 22 de diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director (s) don Gonzalo Rodríguez Córdova, ambos domiciliados en Alameda N°609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa persona jurídica de derecho público RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Waldo Valdivia Montecinos, ambos con domicilio en Comercio N° 121, Requinoa, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes suscriben el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N°20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N°19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha ley concede, además, las siguientes bonificaciones, que en cada caso corresponda, a saber:

- a) Art. 7° INCREMENTO, para el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales, de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, para jornadas de 44 horas semanales. Para quienes se desempeñen en jornadas inferiores este incremento será proporcional.
- b) Art. 8° BONO ADICIONAL, para el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", para jornadas de 44 horas semanales o más, que ascenderá a los siguientes montos:

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) Art. 9° BONO COMPLEMENTARIO, para el personal beneficiario del "Incremento", establecido en art. 7°, tendrá derecho a un **Bono Complementario**, si la suma del referido incremento y el Bono Adicional del Art. 8°, fuere inferior a UF 395. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas UF 395, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que conforme al tenor del Decreto Alcaldicio: N°1459, de fecha 19 de junio de 2020, en relación con el Oficio N°76 de fecha 26 de junio de 2020, ambos emanados de "La Municipalidad" y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio, "La Municipalidad", solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a "El Servicio", conforme la normativa antes referida. Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por "La Municipalidad", conforme lo establecido en el Reglamento pertinente.

TERCERO: "El Servicio", posteriormente y una vez verificados por parte del funcionario asesor profesional de la Dirección de Atención Primaria, los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la normativa antes referida, procedió a requerir los recursos financieros respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTO: El Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°778 de fecha 26 octubre de 2021, se individualizan a funcionarios beneficiarios con los cupos correspondientes al año 2020, para la bonificación por retiro voluntario y en dicho contexto los recursos susceptibles de destinar a "La Municipalidad" para efectos del adelanto del aporte estatal equivalentes a la suma de **\$10.040.063.- (diez millones cuarenta mil sesenta y tres pesos)**, que corresponden al monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nomina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en "El Reglamento", conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan, entre otros a los siguientes funcionarios:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Muñoz Moya Olga Luisa	\$10.040.063.-

QUINTO: De acuerdo al Artículo 7° de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de **\$9.583.697.- (nueve millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos)**, para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a la siguiente funcionaria, de su dependencia:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 7° LEY N° 20.919
Muñoz Moya Olga Luisa	\$9.583.697.-

SEXTO: Además, y según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.919, esto es, "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionaria de su dependencia.

SEPTIMO De acuerdo al art. 9° de la ley 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de **\$2.658.041.- (dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y un pesos)**, para el pago de "Bono Complementario", no sujeto a devolución, a la siguiente funcionaria, de su dependencia:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 9° LEY N° 20.919
Muñoz Moya Olga Luisa	\$2.658.041.-

OCTAVO: La suma señalada en la cláusula cuarta, de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de "La Municipalidad", a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de **\$10.040.063.- (diez millones cuarenta mil sesenta y tres pesos)**, de la siguiente manera:

N° cuotas	Monto (pesos)	
1	\$7.289.535.-	Siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos.
1	\$2.750.528.-	Dos millones setecientos cincuenta mil quinientos veintiocho pesos.

Cada rebaja correspondiente al aporte estatal mensual vigente de "La Municipalidad", no superará el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el título VI. artículo 33° de la ley N° 20.919.

NOVENO: “La Municipalidad”, efectuará el pago del incentivo que corresponda exclusivamente a cada uno de sus funcionarios antes individualizados, en una sola cuota, y conforme establece el artículo 30 y siguientes del Decreto Supremo N°26, de fecha 4 de octubre de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Retiro Voluntario y Otros Beneficios Establecidos en la Ley N°20.919”, a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable y fiscalizador a la funcionaria de Dirección de Atención Primaria, doña Patricia Pichuante Farías; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO TERCERO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y su término será improrrogable y en la fecha que “La Municipalidad”, efectúe materialmente el pago de los beneficios propios de este convenio, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término y sólo si ocurriere una causa de derecho.

No obstante, lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO QUINTO: La personería de don Gonzalo Rodríguez Córdova, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°62, de fecha 15 de octubre de 2020, ambos del Ministerio de Salud. La personería de don Waldo Valdívía Montecinos, como alcalde de “La Municipalidad”, consta en Decreto Exento Alcaldicio N°1217 de fecha 29 de junio del 2021, del referido Municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada **"GOOGLE DRIVE"**, de **"El Servicio"**, sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA